



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 110014003055 2022 00279 00

Clase de Proceso: *Ejecutivo – Menor Cuantía.*
Demandante: *Banco de occidente S.A.*
Demandado(a): *Adriana Marcela Pérez Cano.*

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA-11567 de 2020, y considerando que los documentos aportados como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características debe tenerse como auténtico, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 25, 422, 430, 431 y ss., del C. G.P., el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR ORDEN DE PAGO POR LA VÍA EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** en contra de **ADRIANA MARCELA PÉREZ CANO**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga, cancele las sumas de dinero que se relacionan a continuación.

1. Por la suma de **\$63.172.047,00**, por concepto del capital incorporado en el pagaré aportado como base de ejecución.
2. Por la suma de **\$3.468.666,00** por concepto de intereses remuneratorios causados entre el 6 de enero de 2023 hasta la fecha de vencimiento de la obligación.
3. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado en el numeral “1.1.”, que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 28 de marzo de 2023 y hasta cuando se efectúe su pago.
4. Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.
5. Súrtase la notificación del extremo pasivo, según lo ordenan los artículos 290 a 293 del C.G.P., haciéndole saber al ejecutado que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme a los preceptos 431 y 442 *ibídem*, término estos que se correrán en forma simultánea.

6. Se reconoce personería al abogado **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMÉNEZ**, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS

Juez

Ncm.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos

Juez

Juzgado Municipal

Civil 055

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73a11dffc51b44d0000732b2ca3eae9bc306eefd78d0c315d735238914f6c120**

Documento generado en 21/04/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>